



**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

0000003

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

CLEANING CORP. S.A.

**OTORGADA POR: COMPAÑIA LAVANDERIAS ECUATORIANAS S.A.
Y OTROS**

CUANTIA: US\$ 40,000

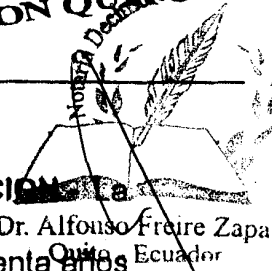
Di: Tres copias

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy trece de mayo del año dos mil dos, ante mi **Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, el señor **Juan Alfredo Aguirre Espinosa**, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General y como representante legal de la compañía **Lavanderías Ecuatorianas S.A.**, conforme

consta de los documentos habilitantes que se acompañan y, por sus propios derechos, los señores/Juan Alfredo Aguirre Espinosa, de estado civil casado; Jorge Rodrigo Donoso García, de estado civil casado; Juan Bernardo Dávalos Donoso, de estado civil casado; y, Juan Bernardo Dávalos Salazar, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice:

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Juan Alfredo Aguirre Espinosa, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General y como representante legal de la compañía Lavanderías Ecuatorianas S.A., conforme consta de los documentos habilitantes que se acompañan y, por sus propios derechos, los señores: Juan Alfredo Aguirre Espinosa, de estado civil casado; Jorge Rodrigo Donoso García, de estado civil casado; Juan Bernardo Dávalos Donoso, de estado civil casado; y, Juan Bernardo Dávalos Salazar, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Todos capaces para contratar y obligarse, por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías ecuatoriana y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "CLEANING**


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CORP." S. A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.

La compañía se denominará **"CLEANING CORP." S. A.** y durará cincuenta años

contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**

SOCIAL.- El objeto principal será la explotación de la industria de lavandería en todas sus formas y modalidades, siéndole por tanto, propias de ella las actividades conexas y las relacionadas con la antes indicada, por tanto, la compañía, en general, podrá realizar todas las actividades afines a las anteriormente descritas. Complementariamente a estas actividades, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial afines a su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia; en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocido por las Leyes de la República

del Ecuador y las convenciones y Tratados Internacionales vigentes. Adicionalmente, la Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, asesoría y promoción que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades descritas o no anteriormente. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO**

CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes, maquinarias, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos industriales, químicos, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general,

ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias y entrenamiento de personal que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-**

El capital social de la compañía es CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuarenta mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cuarenta mil inclusive, íntegramente suscrito; y pagado en un veinte y cinco por ciento al momento de la constitución y, el setenta y cinco por ciento restante será pagado en el plazo de dos años conforme lo establece la Ley de Compañías. El detalle consta en la cláusula de Integración del Capital, de este Estatuto. **ARTICULO SEXTO:**

ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la misma Ley. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se

acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO:**

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta

General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y, adicionalmente, las convocatorias se harán por fax o por correo electrónico con 15 días de anticipación a la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera

reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la

compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si

la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover a tres Directores Principales y a sus respectivos Directores Suplentes, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente, que a la vez

será el Presidente del Directorio y a un Gerente General, por un periodo de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; d) Designar a los auditores externos, si los hubiere; e) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; f) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; g) Conceder licencias a los administradores; h) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; i) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Directorio, el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; k) Acordar aumentos del capital social; l) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; m) Resolver acerca de la amortización de las acciones; n) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; ñ) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; o) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; p) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; q) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; r) Autorizar al Gerente General para

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; s) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y, t) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por tres Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuar la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los Vocales del directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio será convocado por el Presidente o por el Gerente General. Las convocatorias se harán mediante carta dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, en la que se indicar los puntos a tratarse. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar es necesario que están presentes por lo menos dos de los miembros que lo conforman con derecho a voto. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de éste,

por uno de sus miembros elegido para que dirija esa sesión. Ejercerá las funciones de Secretario el Gerente General de la compañía y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad - hoc para esa sesión. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente, Secretario y por todos los Directores asistentes. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; b) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; c) Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Autorizar al Gerente General para que en forma conjunta con el Presidente de la compañía celebre y suscriba todo acto, contrato, obligación o endeudamiento cuya cuantía exceda los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, por operación; e) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; f) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; g) Conocer y aprobar el presupuesto de egresos anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; h) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; i) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; y, j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a)

Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y de Directorio, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las de Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General, las de Directorio y los títulos de acción; d) Reemplazar temporalmente al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones; e) Previa autorización del Directorio y conjuntamente con el Gerente General de la compañía celebre y suscriba todo acto, contrato, obligación o endeudamiento cuya cuantía exceda los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, por operación; y, f) Las demás que le confieran la ley y este estatuto. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el

Presidente las actas de la Junta General, las de Directorio y los títulos de acción; b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y de Directorio; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales y de Directorio, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; g) Presentar cada año al Directorio y posteriormente a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General y al Directorio cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Previa autorización de la Junta General suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; k) Suscribir todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento, sin ninguna autorización y con su sola firma, hasta por el monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y, desde ese monto en adelante, requerirá adicionalmente la firma del Presidente de la compañía, salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los mismos u otros de propiedad de la empresa,

para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el literal anterior de este mismo artículo; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le confieran la ley y este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las

que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.-** La Junta

General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**

INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuarenta mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cuarenta mil (01 al 40.000) inclusive, se halla íntegramente suscrito; pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento a la constitución de la compañía y, el saldo del setenta y cinco por ciento restante, lo pagarán en el plazo de dos años conforme lo determina la Ley de Compañía. El detalle de la integración del capital y pago del mismo, consta en el siguiente cuadro:

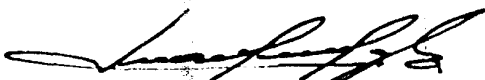
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 25%	CAPITAL POR PAGAR A DOS AÑOS 75%	CAPITAL TOTAL	PORCEN- TAJE
Lavanderías Ecuatorianas S.A.	38,400	9,600	28,800	38,400	96%
Juan Aguirre	400	100	300	400	1%
Jorge Donoso	400	100	300	400	1%
Bernardo Dávalos D.	400	100	300	400	1%
Bernardo Dávalos S.	400	100	300	400	1%
TOTAL	40,000	10,000	30,000	40,000	100%

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen lo siguiente:

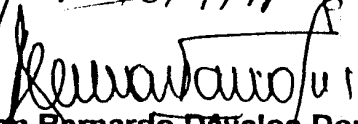
Lavanderías Ecuatorianas S.A., con treinta y ocho mil cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Juan Alfredo Aguirre Espinosa, con cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Jorge Rodrigo Donoso García, con cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Juan Bernardo Dávalos Donoso, con cuatrocientas acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Juan Bernardo Dávalos Salazar, con cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.-** También quedan incorporadas a éste las disposiciones de la Ley de Compañías y el Código de Comercio. **ARTICULO CUADRAGESIMO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, para que realice los actos conducentes para el perfeccionamiento de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que la presidirá. Usted, señor Notario, incorporará las solemnidades validez de este instrumento público.". Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, con matrícula número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura pública se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura a todos los comparecientes se ratifican

en el contenido íntegro de la misma, firmando para ~~constancia~~ ^{constancia} en unidad de
acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.


Juan Alfredo Aguirre Espinosa
C.C. 17-0266027-3


Jorge Rodrigo Donoso García
C.C. 17-0374712-6


Juan Bernardo Dávalos Donoso
C.C. 170185023-0


Juan Bernardo Dávalos Salazar
C.C. 170444247-2

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 170268227-3
 AGUIRRE ESPINOSA JUAN ALFREDO
 28 JUNIO 1950
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUA
 003-1 0214 04237
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1950

ECUATORIANA ***** 7444374442
 CASADO MONICA MARIA NAVARRO DOMINGO
 EMPLEADOR EMPLEADO PRIVADO
 FRANCISCO AGUIRRE
 MARIA ESPINOSA ESPINOSA
 QUITO 17/02/2017
 1128223117100
 0404934

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 TEE
 003-242 170268227-3
 AGUIRRE ESPINOSA JUAN ALFREDO
 PICHINCHA QUITO
 SANTA FE
 [Signature]

0000013

CIUDADANIA 170374710-G
DONOSO GARCIA JORGE RODRIGO
01 JULIO 1.945
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
03 1 024 0366
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 45
[Signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Efectuado el 21 de mayo del 2000

TSE

0010-189

170374710-8

DONOSO GARCIA JORGE RODRIGO

PICHINCHA QUITO

CUMBAYA

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

Cedula de Ciudadania No. 170165023-0
 DONALDO DONOSO JUAN BERNARDO
 IT MARZO 1.943
 PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SU
 01 1 442 01324
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

ECUADOR V43344242
 CASAS IRENE SALAZAR
 SUPERIOR ING. MECANICO
 DONALDO
 QUITO 1708/87
 IRATA FUERTE DE QUITO
 B-066906

[Signature]

Espace Blanco

Notaria Decano Quarta

ECUATORIANA 00000 E233373242
CUBANO MARIA ISABEL CUPINO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO Dr. Alfonso Freyre Zapata
JUAN BERNARDO DIAZ Quito - Ecuador
TRAMP VOTACION DEL CALAZAR
VOTO E23337377
E237059286
RECEIVED BY THE POLICE
724989

Espace Blanc

LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A.

Quito, abril 28 del 2000

Señor
Juan Alfredo Aguirre Espinosa
Ciudad

Señor Aguirre:

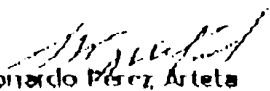
El Directorio de la compañía Lavanderías Ecuatorianas C.A., en sesión del 25 de abril del presente año, tuvo el acierto de reelegir a usted para Gerente General de la nombrada Compañía, por el período estatutario de dos años.

Sus atribuciones y deberes que le corresponden como Gerente General de la Compañía, se encuentran consignadas en la escritura pública otorgada ante el Dr. Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo de este Cantón, el 14 de enero de 1993, e inscrita en el Registro Mercantil bajo el # 019 del Registro Industrial, tomo 25 con fecha 15 de febrero de 1993.

Usted, como Gerente General, es el Representante Legal tanto Judicial como extrajudicial de la Compañía.

LAVANDERÍAS ECUATORIANAS C.A. fue constituida en el mes de Julio de 1966, e inscrita en el Registro Mercantil bajo el #519, tomo 97 de fecha 3 de agosto de 1966.

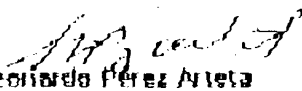
Muy atentamente,


Leonardo Pérez Arleta
PRESIDENTE

Para los fines legales consiguientes dejo constancia de que en esta fecha, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía Lavanderías Ecuatorianas C.A. Quito, abril 28 del 2000.


Juan Aguirre Espinosa
C.I. 170266027-3

Certifico que el Señor Juan Aguirre Espinosa suscribió ante mí, la nota de aceptación que antecede. Su firma es la que usa en todos sus actos públicos y privados. Quito, abril 28 del 2000.


Leonardo Pérez Arleta
PRESIDENTE

Members of:



INTERNATIONAL FINANCE INSTITUTE

CINCA PRINCIPAL

ITU

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

LA VENTA DE...

0000015

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2873 del Registro de Nominamientos Formo 1831 Quito, a 16 MAY 2000

REGISTRO MERCANTIL

DR. RAUL GAYTOR SEGARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



Notaria Décimo Cuarto
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Con fecha 16 de Mayo del 2000, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por LAVANDERÍAS ECUATORIANAS C.A., a favor de JUAN ALFREDO AGUIRRE ESPINOSA.- Quito, a veintiocho de junio del dos mil uno.-EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYTOR SEGARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.
mgc.-



Es fiel Compulsa de la copia certificada que en una foja útil, me fue presentada y devuelta al interesado. Quito,

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
Notario Décimo Cuarto

15 MAY 2002

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

LAVANDERIAS ECUATORIANAS SA.

9,600.00

JUAN AGUIRRE

100.00

JORGE DONOSO

100.00

BERNARDO DAVALOS D.

100.00

BERNARDO DAVALOS S.

100.00

total

10,000.00

SON:

DIEZ MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CLEANING CORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

[Firma Autorizada]
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 10 MAYO 2002

FECHA



0000016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: QUITO

Notaría Decimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

No. trámite: 1038716

Tipo de trámite: Constitución

Señor: PENAHERRERA WRIGHT ALFREDO RICARDO

Fecha Reservación: 12/03/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CLEANING CORP S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 08/08/2002
PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Firma]
SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

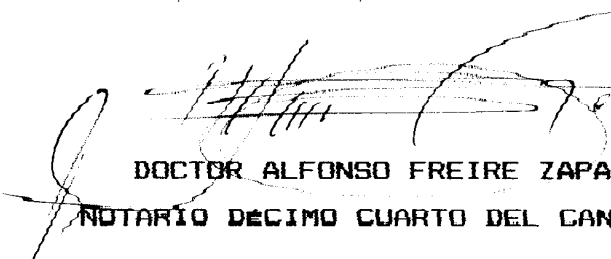
NOTARÍA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (si
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentado (s) en esta Notaría para
su certificación.

Quito, a 13 de mayo de 19 2002

[Firma]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

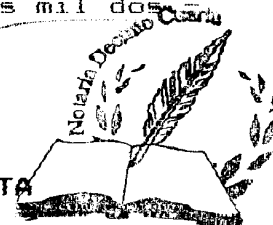
RAZON.- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de
Constitución de la Compañía CLEANING CORP S.A. OTORGADO POR:
COMPANIA LAVANDERIAS ECUATORIANAS S.A. Y OTROS. FIRMADA Y
SELLADA, en Quito, 13 de mayo del año dos mil dos



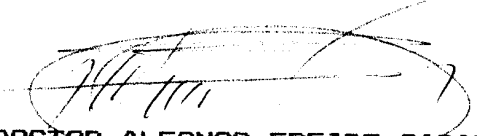

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CLEANING CORP. S.A., de fecha 13 de mayo del año 2002, la Resolución No. 02.Q.IJ.1933, de fecha 28 de mayo del año 2002, dictada por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 03 de junio del año 2002.- El Notario.


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



0000018

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 28 de mayo del año 2.002, bajo el número **1860** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLEANING CORP S.A.**", otorgada el 13 de mayo del año 2.002, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **018917**. - Quito, a cuatro de junio del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-